

Se publica este periódico los Martes y Jueves de cada semana, y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las Justicias pagan 6 rs. y 3 mrs. por cada trimestre.

No se admite en la redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



ENCARGADOS DE COBRAR LA SUSCRIPCION

Fuente Saucedo.....	La Redaccion, calle de S. Andrés.
Sayago.....	
Toro.....	D. Eugenio de Barros.
Zamora.....	
Alcañices.....	D. Pedro Blanco Robo.
Benavente.....	
Puebla.....	D. Venancio Laza.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SECCION 4.ª

Feneciendo en fin de Agosto próximo venidero la contrata del Boletín oficial de esta provincia, y debiéndose por lo tanto celebrar otra nueva antes de que espire dicho término, se hace saber así al público para su notoriedad é inteligencia de las personas que gusten tomar á su cargo la empresa del referido periódico, advirtiéndole que el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno político desde el día 25 del corriente en adelante; y que las proposiciones que se hagan deberán presentarse en la misma Secretaría, en la cual se celebrará tambien el remate desde las diez á las doce de la mañana del día 10 de Agosto próximo venidero. Zamora 14 de Julio de 1838. = Antonio Golfín

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE ZAMORA.
y Comandancia general de su Provincia.

El Es-mo. Sr. Capitan general de

Castilla la Vieja me ha dirigido la Real orden siguiente:

“Capitanía general de Castilla la Vieja.=El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.=Es-mo. Sr.=El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al del de la Gobernacion de la Península lo siguiente.=He dado cuenta á la Reina Gobernadora de una exposicion que por el Ministerio del Cargo de V. E. me fue dirigida de Real orden para la resolución de S. M., y en la cual la Diputacion provincial de Guadalajara consulta la medida que haya de adoptarse con respecto á aquellos pueblos que no tengan mozos con que cubrir sus contingentes en la presente quinta, como asimismo si podrá aplicarse al que aprehenda un desertor el mismo beneficio que en el artículo 110 de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837 se concede al aprehensor de un prófugo; y últimamente, si los pueblos son responsables al reemplazo de sus quintos desertados despues de su entrega en la caja respectiva. S. M. se ha enterado con detenido examen de los diversos casos que aquella corporacion consulta; y en su vista, considerando que en Real orden de 30 de Mayo último que recayó en otra de la Diputacion provincial de Murcia sobre el mejor medio de cubrir los pueblos sus contingentes, cuando no tuviesen sorteados con la talla necesaria para hacerlo, se ha declarado que los que estubiesen en este caso por aquella falta en los mozos de la primera edad, cubran sus contingentes con los de la segunda, y así sucesivamente; y que si despues de recorridas todas resultasen faltas que cubrir, se ponga un sustituto con las circunstancias que se prescriben en la ley expresada y su

adicional de 1.º de Mayo último por la falta de hombre que falte para completar el cupo, considerando tambien que la diferencia y variedad de las circunstancias y obligaciones que distinguen á un soldado de un mozo llamado solamente al sorteo, hacen inaplicable la igualdad de procedimientos, penas y recompensas de su aprehension; y teniendo igualmente presente que algunos quintos pueden tener ingreso en las cajas con nota de observacion, en cuyo caso, y hasta que ésta se determine, no se entienden definitivamente admitidos en ellas, y que aquella circunstancia los diferencia de los que por pasar á las mismas sin la dicha nota, son y se entienden definitivamente y sin condicion entregados, y plazas verdaderas sin relacion alguna en este concepto con los pueblos de su procedencia; conforme S. M. con el parecer del Tribunal especial de Guerra y Marina en acordada de 11 del actual, se ha servido declarar:

1.º Que la Diputacion provincial de Guadalajara, en el caso que consulta relativo al medio que ha de emplearse con los pueblos que no tengan mozos para cubrir sus contingentes, esté á lo resuelto en la Real orden citada de 30 de Mayo, procediéndose en esta parte conforme á lo en ella determinado.

2.º Que el beneficio que en el artículo 110 de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre del año anterior dispensa á los que se presentan prófugos, no es aplicable ni extensivo á los que aprehendan desertores.

Y 3.º Que aunque los pueblos tienen la responsabilidad de cubrir las bajas de los quintos entregados en las cajas con la nota de observacion, bien sea que procedan de desertion, ó bien que se les deseché por inú-

tiles, no la tienen al reemplazo de aquellos quintos entregados y admitidos definitivamente y sin condicion alguna en las dichas cajas, conforme á lo determinado en las Reales órdenes de 16 y 30 de Diciembre de 1836 y 22 de Marzo del actual.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1838.=Manuel Latre.=De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y fines oportunos.

Lo trascribo á V. con igual objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 25 de Junio de 1838.=El Barón de Carondelet.=Sr. Comandante general de...

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad. Zamora 6 de Julio de 1838.=El General Gobernador, Nicolás de Isidro.

El Esco. Sr. Capitan general de este distrito se ha servido comunicarme la Real orden que sigue:

"Capitanía general de Castilla la Vieja.=Secretaría.=Esco. Sr.=El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 18 de Junio último me dice lo siguiente: =Esco. Sr.=El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente: =Ha dado cuenta á la Reina Gobernadora de la exposicion de la Diputacion provincial de Lugo que por el Ministerio del cargo de V. E. me fue remitida de Real orden para la resolucion de S. M. y en la cual aquella corporacion consulta si el mozo que conforme á lo dispuesto en el artículo 63 de la ley vigente de reemplazos se constituye en la obligacion de dar alimentos al padre, madre, abuelo ó abuela de otro á quien hubiese tocado la suerte de soldado, y le corresponda la exencion del hijo único, ha de quedar exento del servicio en el caso de tocarle la misma suerte; y conformándose S. M. con el parecer del tribunal especial de Guerra y Marina, en acordada de 11 del actual se ha servido resolver, no queda exento del servicio si le tocase la suerte de soldado el mozo que conforme á lo prescrito en el artículo 63 de aquella ley se hubiese constituido en la obligacion de dar alimentos al padre, madre, abuelo ó abuela de otro á quien hubiese tocado la misma suerte y le corresponda la escepcion concedida al hijo único en los artículos 63 y 64 de aquella ley. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1838.=Manuel de Latre.=De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes. Lo que traslado á V. E. con el propio objeto, y para su publicidad dispondrá se inserte en el Boletín oficial de esa. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 2 de Julio de 1838.=El Barón de Carondelet.=Esco. Sr. Comandante general de Zamora."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que tenga la publicidad que previene dicho Esco. Sr. Zamora 10 de Julio de 1838.=El General Gobernador, Nicolás de Isidro.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos me dice lo que sigue:

El Esco. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 3 del actual la Real orden siguiente:

El Sr. Presidente del Consejo de Sres. Ministros con fecha 28 del próximo Junio me dijo lo que sigue: =La augusta Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.=Por Real decreto de 12 de Setiembre próximo pasado se mandó que las embarcaciones mercantes de Venezuela fuesen admitidas como las de las naciones amigas en los puertos de la Península é Islas adyacentes habilitados para el comercio extranjero. Posteriormente las autoridades de aquel Estado han decretado en 12 de Marzo del presente año, que en los puertos de Venezuela haya una completa igualdad entre los buques mercantes españoles y los venezolanos para el pago de derechos de puerto, y para los de aduana por las producciones y manufacturas españolas que los mismos introduzcan. En su consecuencia, y sin embargo de que hasta ahora no se hallan definitivamente arregladas las relaciones comerciales entre ambos países, he venido en decretar á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y habiendo oído el dictamen de mi Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá desde luego á igualar para el pago de derechos de puerto en los de la Península é Islas adyacentes á los buques mercantes venezolanos con los españoles de igual clase.

Art. 2.º Los productos y frutos de Venezuela introducidos en los men-

cionados puertos españoles por buques mercantes venezolanos, pagarán los mismos derechos de entrada que si lo fueran en buques españoles.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en ese Ministerio de su cargo.=Y de la propia Real orden lo traslado á V. S. para que disponga lo conveniente á su cumplimiento, á cuyo fin lo circulará á todas las Aduanas marítimas.

Y la Direccion lo comunica á V. S. para que disponga su puntual observancia y publicacion en el Boletín oficial para conocimiento del comercio, avisando haberlo verificado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1838.=José de San Millán."

Cuya circular fue acordado se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para noticia de todos á quienes pueda interesar. Zamora 14 de Julio de 1838.=José María Ozores.

El Sr. Presidente de la Junta diocesana decimal del obispado de Astorga en oficio de 9 de este mes me dice lo que sigue.

"En conformidad con lo dispuesto en la Real Instruccion de 30 de Junio último, ha acordado esta Junta proceder al arrendamiento de los diezmos de este obispado, dando principio en esta ciudad el día 22 del corriente y hora de las nueve de su mañana, por los arciprestazgos del Decanato, Cepeda, Somoza, Orbigo, Vega y Paramio, Páramo y Vega, Omaña, Valduerna, Ribas del Sil, Boeza y Urbia, continuando en seguida con los demas de la diócesis hasta su conclusion."

Y deseando esta Junta hacer notoria esta disposicion, he acordado se inserte en el Boletín oficial, á fin de que llegando á noticia de todos pueda conseguirse la reunion de licitadores y ventajas que fuesen posibles. Zamora 14 de Julio de 1838. — José María Ozores.

D. José María Ozores, Intendente de esta provincia de Zamora.

No habiendo bastado las esquisitas y activas diligencias que ha practicado la Junta municipal de beneficencia de esta ciudad para recobrar las cuatro láminas de crédito que se dirán, pertenecientes á la pia memoria que fundó el Ilmo. Sr. Don Antonio del Aguila en el suprimido monasterio de S. Gerónimo, fuera del puente de ella, solicitó la misma Junta la retention de aquellas láminas en la Caja nacional de Amortizacion si se presentaban en ella; y para que se le entregasen otras por duplicado, recurrió al Juzgado de Amortizacion de la Corte á fin de que se sirviera mandar, como lo ha hecho, que se publicase el extravío en la Gaceta y periódicos de aquella y de esta provincia.

para que sus tenedores las entregasen, 3
en el término de treinta días compareciesen
en aquel Juzgado á exponer de su dere-
cho, si se contemplaban con alguno á
ellas, bajo de todo apercibimiento. En cum-
plimiento de lo acordado por dicho Señor
Juez de Amortizacion y providencia de este
Juzgado de Subdelegacion se hace saber al
público para los efectos convenientes: y
las láminas extraviadas son las siguientes:

Láminas.	Fechas.	Números.	Capitales.
Una de capital.....	31 de Diciembre de 1830.	15,939	178,756
Otra de sus réditos.....	Id. de id. de id.	72,007	147,983
Una de capital.....	30 de Junio de 1834.	25,776	41,155
Otra de sus réditos.....	Id. de id. de id.	101,176	34,137

Zamora Julio 14 de 1838. = José María
Ozores. — Por mandado de su Sria., An-
tonio María Fernandez.

Hallándose vacante el fiato de la
puerta de la Soledad de la villa de
Benavente, se anuncia al público por tér-
mino de quince días, en los cuales se
admitirán las solicitudes de los que se
crean con derecho á pretender esta plaza,
de lo que se hará la correspondiente pro-
puesta en terna para su provision por me-
dio de la Direccion general de Rentas
unidas. Zamora 16 de Julio de 1838. =
José María Ozores.

PARTE NO OFICIAL.

SUSCRIPCION.

DICCIONARIO SIMBÓLICO UNIVERSAL,
compuesto en español, latin,
francés, italiano é inglés, por D.
Tomás Aranaz y Barrera.

DEDICADO A S. M.

LA REINA GOBERNADORA

Habiéndose dignado S. M. aco-

ger bajo su proteccion esta obra
singular, admitiendo la dedica-
toria y honrando con su Real
Nombre las listas de suscripto-
res, en las que tambien se cuen-
tan varios Gefes de Estado, Se-
nadores, Diputados y otros títu-
los amantes de la general ilus-
tracion; y faltando todavía al-
gunos suscriptores para llenar el
número necesario á su publica-
cion, ha determinado el Autor
dar mas latitud á la suscripcion
estableciendola en todas las Ca-
pitales y Cabezas de partido, á
cuyo fin, los que deseen coope-
rar á que se lleve á cabo tal em-
presa, podrán acudir á las re-
dacciones del Boletín oficial, ó á
las Administraciones de correos
y estafetas hasta el día último
del corriente Julio; advirtiendole
que cerrada la suscripcion no
se admitirán nuevos suscriptores,
ni se imprimirán mas ejemplares
que los precisos.

El prospecto que se halla de
manifiesto en dichas oficinas y
la hermosa laminilla de mues-
tra grabada por el parisiense Ma-
bon demuestran á los intelligen-
tes el inmenso trabajo de una
obra útil á toda clase de per-
sonas.

Se suscribe en la Adminis-
tracion de correos, á 10 rs.

El Autor destina la mitad
del producto ganancial de esta
obra, mientras duren las actua-
les circunstancias y lucha que nos
devora, á la conclusion de la
guerra civil y consolidacion del
Trono de ISABEL II.

Las cartas dirigidas al Autor
no se recibirán si no son fran-
cas de porte.

CORREO ANTERIOR.

BAYONA 5 de Julio. Se han
esparcido rumores en las fronte-
ras de Navarra de que el Conde
de Luchana, queriendo apro-
vechar la toma de Peñacerrada,
ha resuelto hacer una tentativa
contra Estella, á cuyo efecto ha

dividido sus tropas en tres co-
lumnas: la primera se ha diri-
gido hacia el fuerte de Monjar-
din, la segunda al valle de la
Solana, y la tercera mandada
por dicho general hacia Viana.
Todas estas tropas distan muy
poco unas de otras, de manera
que fácilmente se pueden auxi-
liar.

PAY 7. Parece que hay una
gran fermentacion en el cuartel
general del Pretendiente: se es-
pera otra mudanza de ministe-
rio, y este suceso abriria la puer-
ta á todas las inculpaciones é in-
trigas.

Aunque se hacen con mucha
lentitud los preparativos para
atacar las plazas fuertes de los
carlistas, sin embargo se acerca
el momento de venir resuelta-
mente á las manos. Se dice que
van á llegar pronto 3,000 reclu-
tas para la legion inglesa, y se
asegura que un oficial de E. M.
de Odonell ha partido á Fuen-
terrabia para prevenirles aloja-
miento.

CORREO DE AYER.

Entre los que acompañan de
vez en cuando á Cabrera va el
conde Donadieu de Nimes. Este
joven carlista en el dia en España
desciende de una familia muy
legitimista de Francia, y se la-
mentaba dias atras del poco ór-
den y bárbaras ideas de la ma-
yor parte de los facciosos; ma-
nifestó ademas que en la prime-
ra ocasion favorable, abandonaria
el partido á que estaba ins-
crito, y se volveria á su pais, bien
convencido de lo poco que po-
dria prosperar en este: indicó que
reconocia muchos talentos mili-
tares y prudencia en el general
Oráa, y que en este concepto no
dudaba en anunciar la pérdida
de Morella, si llegaba á presen-
tarse á su vista, porque antes
lo calcularia mucho y se haria
cargo de las dificultades que te-
nia que superar.

En una carta de San Sebastian fecha 3 de Junio, publicada por el *Courier* de Londres se lee lo siguiente:

Los últimos reveses que acaba de experimentar D. Carlos parece haber alterado notablemente su juicio: de algun tiempo á esta parte se halla poseido de la misma melancolía feroz que caracterizaba á Felipe II. Aun el mismo baron de los Valles, este francés tan leal á su persona, tiene que aguardar ciertos momentos de calma para entrar á verle. La pesadilla que de continuo lo agita es el temor de ser asesinado, y con ella va errante de pueblo en pueblo sin poder tranquilizarse.

ALCANCE AL ARTICULO OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

SECCION. 2.ª

Las justicias de los pueblos de la provincia practicarán en sus respectivos términos las mas eficaces diligencias para averiguar el paradero de los confinados D. Mariano Berat y Vives y Juan Lopez Ibarra, desertores del presidio peninsular de esta plaza, y en caso de que se verifique su captura, los remitirán con la seguridad debida á disposicion de este Gobierno político, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas.

D. Mariano Berat y Vives, hijo de D. Francisco y Doña María Teresa Vives, natural de Palma de Mallorca en la provincia de idem, vecino de Palma, su edad 26 años, su estado soltero, su oficio ninguno, su estatura 5 pies, sus señales pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz aguileña, boca regular, color bueno.

Juan Lopez Ibarra, hijo de Antonio y de Teresa Galban, natural de Esparragosa de Lares en la provincia de Badajoz, vecino de su naturaleza, su edad 21 años, su estado soltero, su oficio estudiante, su estatura 5 pies 2 pulgadas, sus señales pelo y cejas negro, ojos idem, nariz regular, boca idem, color bueno.

Zamora 16 de Julio de 1838. — Antonio Gollin. — Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Circular. Habiéndose fugado de esta ciudad la tarde del 11 del corriente, en el acto de ir á prenderle, un individuo de nacion portuguesa, que segun su pasaporte se llama Manuel Antonio Pereira, y es compañero de otro portuguez capturado en la misma fecha, al cual se le encontraron armas prohibidas, llaves ganzuas, alhajas de iglesia y otros efectos, he acordado encargar á las justicias de los pueblos de esta provincia redoblen su vigilancia y practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la importante captura de dicho prófugo, á quien se considera criminal, y al efecto se estampan sus señas personales, previniendo á VV. que en el caso de ser habido lo conduzcan con toda seguridad á disposicion de este Gobierno político.

SEÑAS.

Edad..... 24 años. Ojos..... Pardos.
Estatura. 5 pies y 1 pulgada. Nariz..... Regular.
Barba..... Lampiña.
Cabello... Castaño. Color..... Bueno.
Algo picado de viruelas.

Zamora 16 de Julio de 1838. — Antonio Gollin.

SECCION. 3.ª

Circular. Resuelto á no tolerar por mas tiempo el reprehensible abandono y apatía de los Alcaldes constitucionales de algunos pueblos de esta provincia en el importante servicio que tan recomendado les está por diversas circulares de este Gobierno político acerca de la cuidadosa vigilancia que deben ejercer sobre los forasteros que transitan por los respectivos pueblos, he dispuesto dirigirles la presente recordándoles lo prevenido en aquellas, para cuyo cumplimiento les encargo, que tan luego como reciban esta hagan entender á los vecinos, y especialmente á los dueños de posadas públicas ó secretas, que deberán darles parte diariamente de los sujetos que admitan en sus casas, con la debida expresion de su procedencia, direccion y si van ó no autorizados con el correspondiente documento de proteccion y seguridad pública; refrendando precisamente los pasaportes de los que lo lleven el Alcalde de los pueblos donde hagan noche; al paso que detendrán y conducirán á mi presencia á cualquiera que camine sin dicho documento, ó inspire fundadas sospechas, bien sea por carecer el pasaporte de los requisitos de forma, ó por otra causa fundada. En el bien entendido de que será inexorable en la imposicion de penas y exaccion de las multas á que se hagan acreedores los que contravengan á estas disposiciones, segun la gravedad y trascendencia de la omision ó tolerancia en que incurran.

Zamora 16 de Julio de 1838. — Antonio Gollin. — Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Habiendo desertado del presidio de esta plaza el confinado Domingo Trigas, en cargo á las Justicias todas de esta provincia practiquen en sus respectivos distritos las mas esquisitas diligencias para averiguar su paradero, y en caso de ser habido lo remitirán bajo su responsabilidad y con la seguridad correspondiente á disposicion de este Gobierno político, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas.

Domingo Trigas, hijo de Benito y de Clara, natural de Santiago de Modelos en la provincia de Orense, vecino de Tola, su edad 29 años, su estado casado con Isabel Pires, su oficio cantero, su estatura 5 pies una pulgada, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, boca idem, color bueno.

Zamora 18 de Julio de 1838. — Antonio Gollin. — Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ZAMORA Y SU PARTIDO

Por el presente invito á los Sres. curas párrocos de los pueblos de esta provincia á quienes hubiesen sido robadas de sus Iglesias algunas alhajas de plata, se presenten en este Juzgado y Escribanía de D. Ignacio Gestoso Alvaro, si vieren convenirles, en el término de veinte dias, á fin de que reconociendo las que se han hallado dos á estrangeros, uno de ellos aprehendido en esta ciudad, digan si son las mismas que les faltan ó si tienen noticia á quien pertenezcan. Zamora 16 de Julio de 1838. — Vicente Vidal Saavedra.

AVISOS.

En la noche del dia 6 del corriente mes faltó del pueblo del Piñero una pollina de pelo pardo, una randa negra por cima del lomo y otra que la atraviesa por las pautillas, un poco rozada de los lados de la collar, un lunar negro pequeño detras del cuadril derecho, torcidas las patas, seis cuartas de alzada y dos años de edad. Si alguno supiese su paradero tendrá la bondad de avisar al Alcalde de dicho pueblo.

Imprenta de D. Leonardo Vallecillo,

editor del Boletín.